

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 38.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose autorizado por diferentes Reales órdenes de 2 de enero último la exportación de ganados mediante el pago de derechos, se impone la necesidad de adoptar alguna reglamentación que evite los intentos de defraudación del nuevo gravamen en perjuicio de los intereses del Estado. La circulación de ganados en las provincias fronterizas debe ser vigilada rigurosamente, ya que con pretexto de aprovechamiento de pastos ú otros por el estilo pueden aproximarse á la extrema linea fronteriza y utilizar el menor descuido para pasar á territorio extranjero, donde las Autoridades españolas no ejercen jurisdicción.

Para evitar estos hechos y garantizar debidamente los intereses del Erario,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección General, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º El ganado caballar, mular, asnal, vacuno, lanar, cabrio y de cerda propiedad de vecinos de los

pueblos situados en las provincias de las fronteras terrestres, deberá estar inscrito en un registro especial, que tienen obligación de llevar los Alcaldes del término municipal en que residan los dueños, con intervención de la Aduana más próxima, ó, en su defecto, del Jefe del Resguardo de la Sección respectiva; para pastar y circular dichos ganados por las mencionadas provincias deberán ir acompañados de una certificación de su inscripción en el registro anteriormente citado, expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde, documento cuya autenticidad podrá ser comprobada por las Autoridades encargadas de la vigilancia y represión del fraude; estas disposiciones, contenidas parcialmente en el párrafo segundo del artículo 263 de las Ordenanzas de Aduanas, deberán cumplirse en las presentes circunstancias con el mayor rigor.

2.º Los ganados procedentes de las provincias del interior que pasen á las fronteras, deberán ir acompañados de una guía visada por el Inspector especial de Aduanas del punto de procedencia ó del que tenga á su cargo el servicio de Alcoholes, y en su defecto por el Juez municipal; el referido documento se extenderá por duplicado: un ejemplar en papel sellado de 10 céntimos de peseta, y el otro en papel simple, pero haciendo constar en éste la numeración de la Fábrica del Timbre que figure en el ejemplar sellado. En dicha guía se consignará el lugar de salida de la expedición, objeto de la misma, punto de destino, ruta que se propone seguir, número de cabezas y su clase, asi como los dias que han de inver-

tir en el viaje. Visadas las dos guías por la Autoridad correspondiente se entregará el ejemplar sellado al conductor del ganado, que firmará asimismo la guía para poder comprobar en todo momento su personalidad, y se remitirá el ejemplar en papel simple á la Aduana principal de la provincia fronteriza adonde se encamine el ganado.

3.º Las expediciones de ganado nacional que circulen desde una á otra provincia fronteriza, asi como las que se dirijan desde éstas al interior, deberán ir acompañadas, en su tránsito por la zona de vigilancia aduanera, por una certificación igual á la exigida por la regla 1.ª de la presente Real disposición al ganado de la misma clase cuando pertenece á vecinos de pueblos situados en las provincias de la frontera terrestre.

4.º El ganado extranjero que circule por las provincias fronterizas queda obligado á ir acompañado de la guía á que se hace referencia en el artículo 255 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas; y

5.º Cualquier expedición de ganado que circule por las citadas provincias sin las justificaciones de que tratan las reglas anteriores; que las guías no concuerden con la clase y número de cabezas (salvo bajas naturalmente explicables); que su plazo haya fenecido y su ruta sea sospechosa y distinta de la señalada en la guía, ó que el citado documento contenga enmiendas ó raspaduras, incurrirá en una multa igual á los derechos de exportacion, que aplicará la Aduana principal de la provincia donde se hubiere verificado la detención del ganado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.—Urzáiz.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g), ha dispuesto:

1.º Que las exportaciones de ganados de todas clases que se efectúen por la frontera francesa habrán de hacerse precisamente por las Aduanas de Irún ó Port-Bou, quedando modificado en tal sentido lo prevenido en el inciso 2.º de las Reales órdenes de fecha 2 de enero último, y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el dia siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1916. —Urzáiz.—Sr. Director general de Aduanas.

(De la Gaceta núm. 35.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

ORDEN PÚBLICO

Hay un membrete que dice:—Ministerio de Estado.—Política.—Copia traducida.—Nos Christian X, etc. Hacemos saber.—Sobre la más respetuosa proposición del Ministerio de Islandia, hemos tenido á bien decretar lo siguiente:—«En virtud del Real decreto de 22 de noviembre de 1913, referente á un pabellón especial islandés, dicho pabellón se define de la manera siguiente:—Azúl ultramar con una cruz blanca y una cruz rojo vivo en la cruz blanca. Los brazos de las cruces alcanzarán por

los cuatro lados los bordes del pabellón. La anchura de la cruz blanca medirá 2/9 de la altura total del pabellón, la cruz roja medirá la mitad de la cruz blanca 1/9 de la altura del pabellón.—Los cuadriláteros inferiores forman cuadrados y los cuadriláteros exteriores miden el doble de los cuadrados inferiores.—La proporción entre el alto y el ancho del pabellón es de 18 á 25. Que todo lo que á esto concierne sea conforme.—Dado en Amaliemberg el 19 junio de 1915. Bajo mi mano y cetro Real.—Christian R. (L. S.) Einar Arnorsson.—Está conforme—Es copia.

Hay un membrete que dice:—Ministerio de Estado.—Política.—Copia traducida.—Paris 5 de noviembre de 1915.—Legación de Dinamarca.—Por Real decreto de 22 de noviembre de 1913 fué autorizado un pabellón especial para la Islandia, cuya descripción debía ser dada una vez que el Ministro de Islandia se hubiera dado cuenta del deseo de los islandeses sobre este punto.—Este pabellón ha sido definido por un Real decreto de 19 de junio último.—Podrá ser arbolado en toda Islandia y por los barcos islandeses en las aguas territoriales islandesas, sin restricción del derecho actual de arbolado el «Dannebrog» la cruz blanca sobre fondo rojo.—Erviando bajo este pliego á V. E. un ejemplar del Real decreto de 19 de junio de 1915 con una traducción y un diseño en colores del pabellón especial islandés, tengo el honor, de orden de mi Gobierno, de poner lo que precede en conocimiento del Gobierno Español.—(firmado). H. A. Bernhoft.—Está conforme.—Es copia.

Gobierno Civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 26 de enero último, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de la elección de Concejales de Cilleruelo de Abajo, celebrada en 14 de noviembre último y el de reclamaciones á la misma formuladas por D. Lorenzo Monzón y nueve electores más del distrito, cuya resolución quedó empatada en la sesión anterior: Resultando que los reclamantes exponen que en la elección se han cometido actos que la invalidan, sobre todo en cuanto se refiere á las maquinaciones y coacciones hechas con los electores por los partidarios del Concejal electo Laureano Arri-

bas, cuales son las de haber llevado á varios electores á los establecimientos, llenándolos de bebidas y después llevarles en contra de su voluntad á votar, ocasionándose con ello á la puerta del Colegio electoral el correspondiente tumulto, que obligó al Presidente de la Mesa á tener que pedir auxilio al Presidente de la Junta municipal del Censo á la vez que á la Guardia civil de la demarcación, motivo suficiente para que la elección no haya sido fiel espejo del deseo del Cuerpo electoral, por lo que solicitan sea declarada nula la elección: Resultando que oídos los Concejales electos manifiestan: D. Juan Maeso que no obstante haber sacado mayoría de votos en la elección, no se opone á su nulidad por ser cierto que él como Presidente de la Mesa tuvo que pedir el auxilio del Presidente de la Junta municipal del Censo y la presencia de la Guardia civil, en vista del alboroto que á la puerta del Colegio se formaba, como tampoco ignora que muchos electores fueron comprados y sobornados en el establecimiento de Gregorio Cilleruelo, por éste y el candidato Laureano Arribas, motivo por el cual triunfó éste y salió derrotado Casimiro Sainz; D. Pedro Abajo expone que es cierto todo lo que en el escrito de reclamación se expresa, pues á pesar de haber obtenido mayoría de votos no puede decir más que lo que ocurrió, y D. Laureano Arribas dice que no ha ocurrido nada de cuanto se expresa en la reclamación, siendo incierto todo ello y que la reclamación hecha lo es únicamente por que no han sacado los tres que se proponían: Resultando del expediente general de la elección que no aparece formalizada protesta alguna, pues si bien se expresa al final del acta de escrutinio general que el candidato Casimiro Sainz presentó una reclamación sobre la nulidad de la elección, ésta no consta en el expediente; los Sres. Val, Rilova y Sierra: Considerando que para resolver con acierto la pretensión de los reclamantes se hace preciso determinar la eficacia y exactitud de los asertos en que la fundan: Considerando que del expediente electoral no aparecen infracciones de la ley, ni protestas que se refieran al procedimiento y operaciones de la elección que vicien su validez: Considerando que de los tres Concejales electos los dos que han obtenido mayor número de votos afirman que son ciertos los hechos en que se fun-

dan los reclamantes, por cuyo motivo no se oponen á que sea atendida su pretensión de nulidad de la elección, si bien el tercero de los Concejales elegidos niega exactitud á las afirmaciones de los reclamantes, y es á quien se imputan las dádivas y maquinaciones que se dicen realizadas con varios electores: Considerando que es de apreciarse la exactitud de los hechos en que fundan su pretensión los recurrentes, teniendo en cuenta especialmente las manifestaciones de los Concejales electos que han obtenido una ostensible mayoría de votos, dándose el caso contrario al general y ordinario de procurar su defensa que solo el que ocupa el tercer lugar de los elegidos mantiene negando aquéllos: Considerando por lo expuesto que la elección no se ha hecho de una manera regular y ordinaria, por haberse empleado medios con infracción del artículo 67 de la ley Electoral, que pueden haber influido en el resultado de la elección, contrario al de la libre emisión del voto por el Cuerpo electoral, votaron en el sentido de que procedía declarar nula la elección de que se trata, y convocar á nueva elección; y los señores Olmos, Marroquín y Berdugo, Vicepresidente: Considerando que al expediente no se aporta prueba alguna que justifique las manifestaciones hechas por los reclamantes, sino que por el contrario, del expediente general de la elección y acta de votación, no aparece se presentase protesta alguna, no estimando suficientes los asertos que formulan, votaron en el sentido de que procedía declarar válida la elección de Concejales de Cilleruelo de Abajo, quedando así acordado por decisión del voto del Sr. Vicepresidente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Burgos 7 de febrero de 1916.

EL GOBERNADOR,
Juan José Serrano y Carmona.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 29 de enero último, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de la elección de Concejales celebrada en Mamolar el 14 de noviembre último, y el de reclamaciones formuladas á la misma por los vecinos y electores del distrito don Juan Bartolomé Mozo, Liborio Ibáñez Bartolomé y José Bartolomé, cuya resolución quedó empatada en

la sesión anterior: Resultando que los reclamantes exponen que la Junta municipal del Censo electoral se reunió el día 4 de noviembre para hacer la proclamación de candidatos en lugar del 7 de expresado mes; que también en este día se reunió con igual fin, sin atemperarse á ninguna de las prescripciones legales, por cuanto proclamó candidatos para Concejales á los que presentaron sus propuestas el día 4, no debiéndolo hacer más que á los que lo solicitaron el día 7, mas como quiera que al discutirse estas propuestas en el acta de la sesión se desestimaron algunas, quedando menor número de candidatos que de vacantes, la Junta debió proclamar Concejales á don Juan Bartolomé Mozo y D. Venancio Bartolomé González, pero se negó á ello, y que no estuvo expuesta al público el día de la proclamación de candidatos la certificación de Concejales y ex-Concejales que determina la Real orden de 24 de noviembre de 1909, en armonía con lo prevenido por Real decreto de 9 de septiembre anterior; que el domingo 14, día en que se verificó la elección, no se constituyó la Mesa electoral hasta las nueve de la mañana, no pudiendo muchos electores emitir su sufragio por tener que ausentarse á cumplir sus obligaciones, lo cual hubieran hecho de haberse constituido á la hora reglamentaria y que no se ha hecho saber á los electores el número de vacantes, por cuya causa unos han votado á tres y otros á uno: que por el Presidente de la Mesa se hacían varias manifestaciones á los electores al tiempo de ir á emitir su voto, diciéndoles por quién le daban y no contentándose con esto desdoblaba ó abría las candidaturas con el fin de enterarse de ellas, por todo lo que solicitan se acuerde la nulidad de la elección de Concejales de que reclaman: Resultando que oídos los Concejales electos manifiestan que se falta á la verdad de los hechos por los reclamantes, que la proclamación de candidatos se hizo por la Junta del Censo electoral en un solo día que fué el 7 de noviembre último, que la Mesa se constituyó el día de la elección á las siete de la mañana y á las ocho en punto comenzó la votación, que no se privó á ningún elector de emitir su voto, que las vacantes estaban publicadas en el BOLETIN OFICIAL y además por edictos, y que no es cierto que el Presidente de la Mesa haría manifestación alguna á los electores ni abriese ni

desdoblase papeletas: Resultando del expediente general de la elección que la Junta municipal del Censo electoral en su sesión de 7 de noviembre último proclamó candidatos á todos los que habían sido propuestos en número de siete, acordando por ello proceder á la elección y que las propuestas aparecen hechas con lo prevenido en la ley Electoral, pretendiendo los Vocales D. Venancio Bartolomé, D. Saturio Bartolomé y D. Juan Bartolomé se les proclamase Concejales si estaban dentro del artículo 29 y el Vocal D. Jesús Izquierdo que debe proclamarse por el artículo 29 á don Juan Mozo, D. Manuel Bartolomé y D. Domingo Bueno, desestimando las demás propuestas por no reunir las condiciones legales; que la constitución de la Mesa electoral se verificó á las siete de la mañana del día de la elección, comenzando la votación á las ocho, sin que aparezcan protestas de ninguna clase en el acta y en la de escrutinio general protesta el candidato D. Juan Bartolomé contra la validez de la elección por haberse infringido el artículo 21 de la ley Electoral, por haber votado cada elector á dos en vez de á uno, por ser dos los que se habían de elegir; el Vocal D. Domingo Bueno dijo que procede desestimar las protestas, por ser cuatro los candidatos que había; el Vocal D. Juan Bartolomé manifiesta que D. Domingo Bueno no era Vocal ni apoderado, y D. Venancio alegó que se le proclame Concejal por el artículo 29 de la Ley, por ser candidato y no haber sido protestado; los Sres, Val, Sierra y Rilova: Considerando que el hecho de haberse constituido el día 4 de no-

viembre próximo pasado la Junta municipal del Censo electoral de Mamolar para proceder á la proclamación de candidatos constituye abiertamente un motivo para que se anule la elección, puesto que en la sesión del día 7, día señalado para verificar dicha proclamación, se tuvieron ya por presentadas las propuestas hechas el día 4, por lo que se ha faltado al orden señalado para las operaciones preliminares de la elección, votaron en el sentido de que procedía anular la verificada en Mamolar el día 14 de noviembre último, y los Sres. Olmos, Marroquín y Berdugo, Vicepresidente: Considerando que la Junta en su sesión de 7 de repetido mes proclamó candidatos para la elección á todos los que lo habían solicitado y presentado sus propuestas con arreglo á los preceptos de la ley Electoral, haciendo uso de sus facultades, y ateniéndose al cumplimiento de la Ley, por cuya razón deben desestimarse las protestas gratuitas de los que no deseando ir á la elección, querían se les proclamase Concejales con arreglo al artículo 29 de la Ley: Considerando que no solo no se justifican las supuestas infracciones cometidas por el Presidente de la Mesa electoral, faltando al secreto de la elección, sino que se destruyen las manifestaciones de los reclamantes respecto á la constitución de la Mesa para la votación puesto que de los actos resulta que aquella se constituyó á las siete, comenzando la elección á las ocho, cumpliendo escrupulosamente los preceptos legales en la votación: Considerando que siendo tres las vacantes de Concejales, los electos en uso de su derecho podían emitir

su sufragio por dos candidatos, votaron en el sentido de que debía declararse válida la elección de Concejales celebrada en Mamolar y desestimar la reclamación presentada, quedando así acordado por decisión del voto del Sr. Vicepresidente, en sesión de 24 del actual.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Burgos 7 de febrero de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Diputación Provincial

ORDENACIÓN DE PAGOS

Acordado por la Excm. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1913, que los Ayuntamientos cuya suscripción al BOLETIN OFICIAL no haya sido satisfecha en el primer trimestre de cada año, incurrirán, á partir de 1.º de abril siguiente, en el recargo del doble importe de la citada suscripción, y atenta siempre esta Ordenación de pagos á evitar todo perjuicio á los Ayuntamientos, les recuerda la obligación que tienen de ingresar en la Caja provincial, antes de 1.º de abril próximo, el importe de la repetida suscripción, correspondiente al presente año.

Burgos 3 de febrero de 1916.—El Ordenador de pagos, Eustasio F. Villarán.

JUNTAS MUNICIPALES

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, han quedado constituidas, en la forma que se indica, las Juntas municipales del Cen-

so electoral de los Municipios siguientes:

Tosantos.

Presidente, D. Paulo Oca Corral.

Vicepresidente, D. Eustasio Heras.

Vocales, D. Francisco Ezquerria, D. Vicente Mateo, D. José Arnaiz Oca, D. Pablo Barrios Pérez y don Jorge Arieta Pérez.

Suplentes, D. Canuto Corral Marin y D. Bernabé Alarcía.

Fresno de Riotirón.

Presidente, D. Secundino Muñoa.

Vicepresidentes, D. Román García y D. Gregorio Ruiz.

Vocales, D. Tomás Alesanco y D. Faustino Bartolomé.

Suplentes, D. Benito Rioja y don Lorenzo Serrano.

Redecilla del Camino.

Presidente, D. Narciso Sanz Carcedo.

Vicepresidentes, D. Dámaso Sierra Ternero y D. Juventino Villar Jorge.

Vocales: D. Máximo Villar Eraña, D. Valeriano Barrio Diaz, D. Francisco Murillo Villar, D. José Maria Mingo Estecha y D. Feliciano Merino Merino.

Suplentes, D. Tomás Urbina Uli-zarna, D. Ciriaco García Gómez, D. Angel Cenicerós Pérez, D. Vidal Martin Agustin y D. Félix Rojas González.

Villanueva Rio-Ubierna.

Presidente, D. Conrado García Diez.

Vicepresidentes, Don Francisco Arés Pardo y D. Anastasio Alonso García.

Vocales, D. Benigno Garcia Pardo y D. Juan Abad Mansilla.

Suplentes, D. Eusebio Martínez Garcia, D. Julián Garcia Pardo, D. Mariano Abad Diez y D. Eulogio Bernal Pardo.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Terceras subastas ordinarias.

Estado de los aprovechamientos forestales que se han de realizar mediante subasta pública en los montes de esta provincia, en el año forestal de 1915 á 1916, en virtud de Real orden de 7 de septiembre último, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 223, de 28 de septiembre próximo pasado y á lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 153, de 10 de julio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS		Leñas	Tasación	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Número de árboles	Metros cubicos				Número de estéreos	Para la corta y laboreo. Meses.	
Barbadillo Herreros.	Barbadillo.....	Lomemediano....	»	»	200	200	Matabecerros.—N. Carrasqueda, E. y O. camino, S. Rio Pedroso.—Arranque de 200 estéreos de brezo.....	3	2	6 de marzo
Monterrubio la Sierra	Monterrubio.....	La Dehesa.....	45	57	»	969	En todo el monte.—Entresaca de 45 hayas marcadas.....	3	3	8 id.
Riocavado la Sierra.	Riocavado.....	Idem.....	50	26	»	364	Fuentesecca y Montelacruz.—Entresaca de 50 robles marcados.....	4	3	7 id.

Burgos 4 de febrero de 1916.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas por este Distrito durante el mes de enero último.

Núm. de la licencia.	Fecha de la licencia.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Profesión.
1	4	Norberto Rojo.....	Cigüenza.....	Labrador.
2	»	José Rojo González.....	Idem.....	Idem.
3	5	Bonifacio Martínez.....	Pampliega.....	Jornalero.
4	»	Rogelio Fernández.....	Villarcayo.....	Labrador.

Burgos 4 de febrero de 1916.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villarcayo.

Por acuerdo del Ayuntamiento se saca á pública subasta la adjudicación de las obras de enlosar con piedra de lomana y de pizarra todo el paseo de tierra que existe al frente de la casa consistorial de esta villa.

Dicha subasta tendrá lugar el día 12 de marzo próximo, á las doce, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, ante el Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación.

El presupuesto de las obras asciende á 2592'20 pesetas, incluido el aumento de un 4 por 100 acordado en sesión de 23 de enero último, no admitiéndose proposición que exceda de esta cantidad, y para tomar parte en la licitación ingresarán los licitadores en la Depositaria municipal el importe del 5 por 100 como depósito provisional.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en el acto de la subasta, durante la media hora que ha de durar ésta, cuyas proposiciones han de estar extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación y á la instrucción de 24 de enero de 1905, acompañándose á ellas la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El contratista, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, prestará la fianza en metálico del 10 por 100 del valor total de la obra, y dará comienzo á la misma, y su entrega la verificará dentro de los dos meses siguientes.

El plano, proyecto de presupuesto de las obras y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento des-

de esta fecha hasta el acto de la subasta, á fin de que puedan enterarse los licitadores.

El Letrado designado por la Corporación, á los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, lo será cualquiera de los matriculados en esta villa.

Modelo.

D. F. de T. y T., vecino de.... enterado del plano, presupuesto y pliego de condiciones para la ejecución de la obra de enlosar con piedra de lomana y de pizarra el paseo hoy de tierra, de todo el frente de la casa consistorial de esta villa, se comprometo á llevar á efecto dicha obra por la cantidad de.... pesetas.... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Villarcayo 1.º de febrero de 1916.
—El Alcalde, Enrique Bienes.

Alcaldía de Cornudilla.

Formado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones pertinentes dentro de dicho plazo.

Cornudilla 31 de enero de 1916.
—El Alcalde, Ramón Gómez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrillo de Murcia.

Barrios de Colina.

Alcaldía de Quintanilla-Vivar.

Formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, el repartimiento municipal para cubrir los gastos del presupuesto del presente año de 1916, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyen-

tes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanilla-Vivar 1 de febrero de 1916.—El Alcalde, Aurelio Garcia.

Alcaldía de Arcos.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Arcos 3 de febrero de 1916.—El Alcalde, Hilario Saiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villatuelda.

Villaespaña.

La Aguilera.

Villorobe.

Alcaldía de Tejada.

Celebrado el sorteo de señores asociados, que con este Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, han resultado designados los señores que á continuación se expresan.

Primera sección.—D. Hermenegildo Abajo Alamo y D. Marcelino Alonso Alamo.

Segunda sección.—D. José Arroyo Garcia y D. Pedro Abajo Nebreda.

Tercera sección.—D. Mariano Nebreda Alonso y D. Cándido Abajo Gil.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Tejada 31 de enero de 1916.—El Alcalde, Mariano Abajo.

Alcaldía de Tubilla del Lago.

Celebrado el sorteo de señores asociados, que con este Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, han resultado designados los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Martín Gutiérrez y D. Valeriano Fernández.

Segunda sección.—D. Santiago Abajo Muñoz, D. Fausto Gómez y D. Pío Gutiérrez.

Tercera sección.—D. Ceferino Fernández y D. Isidoro Fernández.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Tubilla del Lago 1.º de febrero de 1916.—El Alcalde, Mauricio Manso.

Alcaldía de Haza.

Formado por el Ayuntamiento de esta villa el repartimiento de la mitad de la cantidad consignada en el presupuesto ordinario de este municipio, correspondiente al actual ejercicio, como arbitrio sobre aprovechamiento de pastos por la ganadería de este término jurisdiccional, el cual ha de regir en el actual primer semestre, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo presenten las reclamaciones que vieran convenirles, pues pasado el plazo indicado no serán admitidas.

Haza 30 de enero de 1916.—El Alcalde, Zósimo Garcia.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa, con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en esta Alcaldía en el plazo de ocho días, empezando á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Haza 30 de enero de 1916.—El Alcalde, Zósimo Garcia.

Alcaldía de La Aguilera.

Se halla vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de esta villa, con el haber de 100 pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en papel correspondiente en esta Alcaldía, durante el nuevo plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para unirlas á las ya presentadas en plazo anteriormente marcado para su provisión, que quedó en suspenso.

La Aguilera 31 de enero de 1916.
—El Alcalde, Mateo Rojo.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio.

IMPRENTA PROVINCIAL